



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Enero diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal instaurado por DINEY TRUJILLO, siendo causante JOSÉ AMÍN RAMÍREZ ARCE. Radicado 2022-00464-00.

Como la demanda de sucesión reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. 487 y ss. del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal, instaurado por DINEY TRUJILLO, mediante apoderado judicial, siendo causante JOSÉ AMÍN RAMÍREZ ARCE.

SEGUNDO: RECONOCER a DINEY TRUJILLO, como cónyuge del causante JOSÉ AMÍN RAMÍREZ ARCE, tal como lo indica el numeral 1 del artículo 491 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente proveído a ANDRÉS RAMÍREZ CALDERÓN, ANA MILENA RAMÍREZ CASTIBLANCO e INGRID RAMÍREZ TRUJILLO, hijos del causante, conforme lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso y para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que dentro del término que la Ley señala, se hagan parte a hacer valer sus derechos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura de la presente sucesión, tal como lo dispone el Art. 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR registrar la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ AMÍN RAMÍREZ ARCE, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los hijos del causante a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza